



CONTRATO DE SERVICIOS: PERSONAL NO DOCENTE

LA PRIMERA PARTE:

Rector de la Universidad de Puerto Rico en Humacao

LA SEGUNDA PARTE:

De edad legal y Vecino de

Dirección Residencial

Concertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de la facultad y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1. Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966; por el presente contrata los servicios personales de la SEGUNDA PARTE para que realice en las tareas que se describen a continuación:
2. Se extiende el presente contrato de trabajo: Desde : Hasta :
De ocurrir algún evento que impida que se complete la sesión académica en curso dentro del calendario académico establecido, la SEGUNDA PARTE vendrá obligada a reponer la tarea, sin remuneración adicional, durante el tiempo en que se extienda el calendario académico para concluir el semestre en cuestión.
3. AMBAS PARTES convienen que en pago de los servicios que preste la SEGUNDA PARTE recibirá de la Universidad de Puerto Rico en Humacao una remuneración de (mensuales periodo pagadera por mensualidades vencidas), de la(s) cuenta(s):
4. LA SEGUNDA PARTE acepta y conviene que la semana de trabajo será de horas horas crédito, lo cual constituye una tarea: completa parcial
5. LA SEGUNDA PARTE, habiendo leído las disposiciones que aparecen al dorso, relativas éstas a la acumulación de licencia por enfermedad conviene y acepta la que aplique en su caso, como condición válida de este contrato. Conviene, además, en dejar constancia de sus ausencias al trabajo de acuerdo con las normas establecidas para ese propósito.
6. LA SEGUNDA PARTE disfrutará del privilegio de estudios de acuerdo con las disposiciones contenidas en las instrucciones al dorso. Si No
7. De no cumplir alguna de las partes lo arriba acordado, libera a la otra parte de la responsabilidad contraída.
8. Cualquiera de las dos partes podrá resolver este contrato, a discreción, notificando por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha en que quedará resuelto el mismo.
9. Acumula horas de licencia ordinaria y hora de licencia por enfermedad por cada mes trabajado. Deberá disfrutar de sus vacaciones de licencia ordinaria a partir del . Esta fecha se afectará en el caso de que ocurran ausencias que cambien el total de la licencia acumulada. En dicho caso, podrá comenzarse el disfrute de licencia antes de la fecha señalada.
10. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.
11. La SEGUNDA PARTE **no utilizará** el nombre de la Universidad de Puerto Rico o de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, sin que medie la autorización expresa y escrita de la PRIMERA PARTE.
12. La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones esta cumpliendo. Certifica que ha presentado todas las planillas e informes que requiere ASUME, CRIM y el Departamento del Trabajo, y no tienen deuda alguna. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento o contrato de servicios y, de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento o contrato.

De conformidad con todo lo arriba expuesto AMBAS PARTES firman este contrato en la ciudad de Humacao, Puerto Rico, a

Firma Segunda Parte

Firma Primera Parte

Seguro Social

Seguro Social Patronal

Antes de completar este formulario, lea las instrucciones en la próxima página.

INSTRUCCIONES

GENERALES

1. Llene este Contrato en original.
2. Se usará este formulario para contratar personal por un término mayor de 30 días, siempre que los servicios a prestarse sean pagaderos mensualmente. No se usará bajo otras condiciones.
3. En una hoja separada, deberá incluir una descripción de las tareas a realizar.
4. La Segunda Parte tiene que completar el Expediente de Personal el cual deberá entregar a la Oficina de Recursos Humanos antes de la fecha de efectividad del contrato.

RELATIVAS A LA CLÁUSULAS DEL CONTRATO

1. La cláusula Núm. 1 debe ser completada con el nombre del departamento u oficina que requiere los servicios de la persona contratada y las tareas asignadas, si las tareas son extensas, se puede hacer una hoja con las mismas y anejarlas al contrato.
2. En la cláusula Núm. 2 indique el total de meses y días por el cual se contrata. Indique el día, el mes y el año en los espacios correspondientes. El periodo no debe exceder la fecha de terminación del año fiscal (30 de junio), si la cuenta de donde se sufraga el contrato corresponde al Fondo General.
3. En la cláusula Núm. 3 anote el sueldo mensual que devengará la persona contratada. Si el pago es por el periodo se tiene que escribir que el sueldo es por el periodo pagadero por mensualidades vencidas. Después de la frase "de la cuenta", indique el número de cuenta de la cual se pagará este Contrato y el código de gastos. La cuenta deberá aparecer en el siguiente formato: XXXXX.XXX.XXX.XXXX.XXXXXXXXXXXXXX.XX
4. En la cláusula Núm. 4 escriba las horas semanales que el contratado trabajará. Después de la palabra "tarea", indique si es parcial o completa marcando el encasillado correspondiente.
5. La cláusula Núm. 5 y 9 relativas a la acumulación de licencias se rige por las siguientes disposiciones:
 - a. Si el Contrato de trabajo tiene una duración de 12 meses, acumulará un día y medio de licencia por enfermedad por cada mes trabajado.
 - b. Si el Contrato de trabajo tiene una duración de menos de 12 meses, pero más de 3, la acumulación de licencia no excederá de un día de licencia por enfermedad por cada mes trabajado.
 - c. Si el Contrato tiene una duración de tres meses o menos, la acumulación de licencia se regirá por las disposiciones anteriores, y de concederse será en proporción al tiempo trabajado.

Estas disposiciones quedan sin efecto de no cumplirse con todas las partes de la cláusula Núm. 5.

En la cláusula Núm. 6 indique con las palabras - disfrutará - o - no disfrutará - si la persona contratada podrá o no estudiar, según sea el caso. Sólo podrá concedérsele el privilegio de estudio, sujeto a las normas establecidas, a la persona que sea contratada por semestre.

Indique la fecha en que ambas partes firman este Contrato en la última línea que comienza "De conformidad con todo..."

La Segunda parte firmará este Contrato ante la Autoridad Nominadora o la persona que ésta designe. Este se asegurará de que la cláusula relativa a la acumulación de licencias y la obligación de dejar constancia de su asistencia es del conocimiento de la Segunda Parte, antes de que éste firme el Contrato.